

COMPATIBILIDAD ENTRE DEMOCRACIA DIRECTA Y DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

FRANCISCO LIZCANO FERNÁNDEZ ¹

Resumen

El principal objetivo de este texto consiste en contribuir a la demostración (que podría inscribirse dentro de la teoría de la democracia participativa) de que la democracia directa y la democracia representativa son sistemas políticos compatibles. Para ello, ante todo, se constata, a partir de la correspondiente comparación conceptual, que ambos sistemas políticos comparten actores políticos, características y valores (lo que no sucede si se compara democracia con dictadura). También se aducen argumentos históricos que indican que, en la realidad, ambos sistemas han coexistido armónicamente con más frecuencia de la normalmente considerada.

Palabras claves: Democracia, participación, representación, sistemas políticos.

Abstract

The main objective of this paper is to demonstrate (within the framework of the theory of participatory democracy) that direct democracy and representative democracy are compatible political systems. First of all, it compares their underlying concepts and shows that both systems share political actors, characteristics and values (which would not be the case if we compared democracy with dictatorships). Historical arguments are also presented to show that it is often forgotten that both political systems have, in fact, coexisted peacefully on many occasions.

Recibido 14 de julio de 2009.

Aceptado el 17 de septiembre de 2009.

¹ Coordinador del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

Key Words: democracy, participation, representation, political systems.

Introducción

Como se sabe, la hipótesis que pretende fortalecerse en este trabajo no ha sido compartida por la mayoría de principales defensores modernos ni de la democracia directa (los socialistas autogestionarios) ni de la democracia representativa (los liberales), al pretender, tanto unos como otros, que ambos sistemas políticos son incompatibles teórica y políticamente. En el plano teórico, en el liberalismo y en el anarquismo ha primado la percepción de que estos dos tipos de sistema político constituyen dos *géneros* independientes (lo que implica hacer más hincapié en las diferencias que los separan que en las similitudes que los unen), en lugar de verlos, según se hace aquí, como dos *especies* del mismo *género* de sistema político, la democracia. Esta diferencia teórica se ha visto acompañada por prácticas políticas que han enfrentado como enemigos antagónicos a los partidarios de la democracia directa y la democracia representativa. Por el contrario, aquí se propone que los partidarios de ambos sistemas políticos deben dirimir sus diferencias dentro de los principios que, en realidad, comparten: respeto al otro, diálogo y negociación con el ánimo de llegar a acuerdos.

Al contemplar la democracia directa y la democracia representativa, en este trabajo se pretende abarcar todo el espectro de la democracia, pues se parte de la siguiente clasificación de los sistemas políticos.² En principio, esta dimensión de la realidad social se divide en tres *géneros*: dos básicos —autoritarismo y democracia— y otro intermedio entre los dos anteriores, la semidemocracia. Por otro lado, se establecen tres *especies* de democracia: dos básicas —democracia directa y democracia representativa— y una híbrida entre las dos anteriores, la democracia participativa. De acuerdo con este esquema, la democracia directa y la democracia representativa son las dos únicas *especies básicas* del género democracia, lo que implica que contienen todas las características

² Este trabajo, en lo fundamental, se inscribe en la perspectiva descriptiva de la democracia —que trata sobre los hechos— y no en la perspectiva normativa, preocupada por los ideales.

fundamentales consideradas como democráticas. Por tanto, al considerar ambos sistemas políticos se abarca todo el abanico de las posiciones democráticas. Por supuesto, soy consciente de que este proceder lleva consigo catalogar como autoritarios sistemas políticos que se autoproclamaron democráticos. En un texto anterior, titulado “Acercas de la absurda y tendenciosa contraposición entre democracia formal y democracia sustancial”, trato de desenmascarar aquel cuya demagogia al respecto resultó ser la más convincente para millones de personas de los estratos sociales más diversos, el sistema político leninista (Lizcano, 2006).

Colectividades, sistema político y actores políticos

El sistema político es una parte fundamental de toda colectividad humana. Procurando ser lo más sintético posible, he clasificado a las colectividades en dos tipos fundamentales, cada uno de ellos divididos a su vez en dos subtipos: colectividad soberana (dividida en sociedad e imperio, conjunto jerarquizado de sociedades) y colectividad políticamente dependiente (dividida en comunidad local, compuesta de familias que pueden residir tanto en el campo como en la ciudad, y organización, integrada por adultos). Por último, distingo tres tipos de sociedad (simple, agrícola compleja y Estado nacional) y dos tipos de imperio: agrícola e industrial. Esta clasificación de colectividades pretende dar cuenta de todo grupo social que sea más extenso y complejo que los calificados de pequeños, primarios o elementales, como son la familia y los que giran en torno a la amistad (Lizcano, 2007b: 66-68).

El concepto *sistema político*, como se emplea en estas páginas, se puede aplicar a cualquier tipo de colectividad. Por tanto, de acuerdo con la mencionada clasificación de colectividades, los sistemas políticos se pueden dividir en soberano o régimen político (relativo a las colectividades soberanas; es decir, sociedades e imperios) y dependiente (relativo a las colectividades políticamente dependientes; o sea, las comunidades locales y las organizaciones).

Los principales integrantes de los sistemas políticos son los actores políticos: las personas, individualmente consideradas, o conjuntos de personas facultadas, en el seno de una colectividad, para tomar deci-

siones colectivas o vinculantes; es decir, las decisiones que afectan al conjunto de la colectividad de la que se trate o a un amplio segmento de la misma. Inicialmente, los actores políticos son de dos tipos: comunidad política y autoridad. La comunidad política es un conjunto de individuos (a los que usualmente se conoce como ciudadanos y cuyo número excede al de las autoridades) que actúan libremente, que participan en la conducción política de la colectividad a la que pertenecen (tomando directamente decisiones vinculantes o seleccionando a los representantes que las toman) y que son iguales ante la ley.

La autoridad es el individuo o pequeño conjunto de individuos cuya principal función social consiste en tomar decisiones vinculantes, lo que con frecuencia implica cierto grado de especialización. De acuerdo con la forma en que acceden al poder, divido a las autoridades (lo mismo a las individuales que a las colegiadas) en autoridades democráticas o representantes y autoridades autoritarias. Las primeras son seleccionadas, directa o indirectamente, por la comunidad política en procesos libres y competidos, que en general han adoptado la forma de sorteos o elecciones. Las autoridades autoritarias, por su parte, son las que no acceden al poder a través de procesos democráticos (que para serlo, insisto, deben ser libres y competidos), sino a través de factores como la herencia, la designación por una autoridad superior y la violencia. Por último, los representantes pueden ser controlados o fiduciarios, dependiendo del grado de control que sobre ellos ejerza la comunidad política, lo que se traduce en la mayor o menor independencia, y poder, del representante. La dependencia de los representantes controlados respecto de la comunidad (que se traduce en la escasez de poder de tales representantes) se manifiesta a través de mecanismos como la posibilidad permanente de la revocación de mandato o la rendición obligatoria y exhaustiva de cuentas. Por el contrario, el representante fiduciario actúa con un amplio margen de independencia respecto de la comunidad política (lo que implica mayor poder), entre otras cuestiones por no ser revocable ni, recuperando una idea de Bobbio (1986: 37), “responsable directamente frente a sus electores”.

De manera general, se puede decir que el sistema político abarca todo lo relacionado con las decisiones vinculantes. Esto se traduce en

que, como se indicaba, los principales protagonistas del sistema político son los individuos que toman tales decisiones (es decir; los actores políticos), pero el sistema político involucra, en realidad, a toda la población de la colectividad de la que se trate, independientemente de que formen o no formen parte de la comunidad política. Los miembros de una colectividad pueden aglutinarse en cuatro estratos sociopolíticos básicos: el de los esclavos (sin ningún derecho), el de los siervos (con derechos civiles restringidos), el de los súbditos (con derechos civiles plenos, pero sin derechos políticos) y el de los ciudadanos, con derechos civiles y políticos (Lizcano, 2009b).

Más concretamente, entiendo por *sistema político* el conjunto de normas, valores, instituciones y prácticas que relacionan a las autoridades con los distintos estratos sociopolíticos de la colectividad (incluido, por supuesto, el de los ciudadanos), así como a las propias autoridades entre sí.³ De acuerdo con esta definición, el análisis de un sistema político debe incluir, por lo menos, tres variables (que constituyen los criterios empleados más adelante para distinguir democracia de autoritarismo): forma en la que se seleccionan las autoridades (que, en definitiva, forma parte de una variable más amplia: la capacidad de tomar decisiones vinculantes —la selección de las autoridades ocupa un papel central para evaluar esta capacidad— por parte de los adultos que pudieran conformar la comunidad política de la colectividad), posibilidad de que se exprese la pluralidad inherente a toda colectividad (que en definitiva depende del grado de tolerancia manifestado por las autoridades ante el disenso) y tipo de relación que se establece entre las autoridades, lo que implica la posibilidad de que las autoridades de menor rango controlen el poder de la autoridad que lo ejerce en mayor medida.⁴ Entiendo por *régimen político* el sistema político de una colectividad soberana, cuyas autoridades suelen aglutinarse bajo la denominación de *Estado*.

³ Sostuve planteamiento similar con respecto al régimen político en un texto anterior (Lizcano, 2008: 55-56).

⁴ Estas variables las desarrollo en un texto anterior (Lizcano, 2007a).

Lo compartido por la democracia directa y la democracia representativa

Una adecuada definición de sistema político democrático en general (o, lo que es lo mismo, del género denominado *sistema político democrático*) debe cumplir con dos requisitos. Por un lado, tiene que poder aplicarse a todas las experiencias democráticas de la historia de la humanidad, para lo cual es necesario y suficiente que pueda aplicarse a la democracia directa y a la democracia representativa. Esto es así si se parte del supuesto de que no ha existido experiencia democrática que no pueda ser aglutinada bien en una de esas dos *especies básicas* de democracia bien en la especie constituida por el tipo de sistema político intermedio entre los dos anteriores, aquí llamado *democracia participativa* y cuyas características no contienen elementos distintos a los contemplados en los dos tipos básicos de democracia. En el presente escrito, se defiende que éstas —la democracia directa, la democracia representativa y la democracia participativa— son las tres únicas *especies* del *género* democracia.

Por otro lado, la definición de sistema político democrático tiene que oponerse, si se siguen los postulados de Sartori (1997, vol. I: 225), a la definición que se haga del sistema político contrario, que en el presente texto denomino *autoritarismo*.⁵ Aunque también es cierto que entre estos dos géneros básicos de sistema político cabe distinguir un tercero, constituido por el híbrido resultante de la conjugación de características de la democracia y el autoritarismo. Según se entienden aquí, democracia y autoritarismo son los dos únicos tipos o géneros de sistemas políticos que merecen el calificativo de *básicos*, porque no hay ningún otro sistema político que contenga características ajenas a ellos. Es decir, cualquier tipo de sistema político que no se identifique totalmente con los dos señalados cabe en una de las dos categorías siguientes: subgénero de los dos tipos básicos de sistema político (como lo son las distintas especies y subespecies en las que se pueda dividir uno y otro)

⁵ Cuando me refiero al sistema político, prefiero emplear el término *autoritarismo* para aludir al ejercicio del poder contrario a la democracia. Con respecto al régimen político, los conceptos que contrapongo son *democracia* y *dictadura*.

o híbrido de ellos, por conjugar características de ambos (a este tipo de híbrido en otras ocasiones le he llamado *semidemocracia*: Lizcano, 2007c: 147-149). Por tales razones, divido los sistemas políticos en tres géneros: dos básicos —democracia y autoritarismo— y un híbrido, *semidemocracia*.

El planteamiento dicotómico aquí expuesto entre los dos géneros básicos de sistema político, el democrático y el autoritario, es similar a los hechos por algunos de los principales estudiosos de la política en los últimos cien años en relación con los regímenes políticos. En efecto, Aron (1968 y 1999), Bobbio (2002), Dahl (1989 y 1999), Duverger (1996), FH (2006), Huntington (1994), Kelsen (1992), Sartori (2008a) y Schumpeter (1983), entre otros, han escrito páginas esclarecedoras, en las que las libertades civiles y los derechos políticos están en el centro de distinciones dicotómicas entre dos tipos básicos y opuestos de regímenes políticos.

De acuerdo con las definiciones expuestas en el apartado anterior, en el sistema político democrático, percibido como género, se manifiestan tres características: el control de los ciudadanos sobre las autoridades,⁶ el respeto al disenso por parte las autoridades, sustentado en la garantía otorgada al disfrute de los derechos civiles, y la autonomía entre las autoridades (lo que permite el control sobre la máxima autoridad por parte de otros tipos de autoridades). Dicho con otras palabras, en cualquier experiencia democrática existen dos actores políticos exclusivos de este sistema político: la comunidad política y los representantes; independientemente de que en estos sistemas políticos tales actores puedan coexistir con otros que se pueden presentar tanto en la democracia como en el autoritarismo, como la autoridad autoritaria.

⁶ Si bien la intensidad del control de la sociedad civil sobre el Estado puede variar mucho según sea el tipo de democracia del que se trate (es amplio y profundo en las democracias directas y escaso en las democracias representativas actuales), dicho control siempre está presente en el régimen político democrático, cuanto menos a través de la selección de las autoridades por parte de los ciudadanos en procesos libres y competidos. Esto hace que las autoridades típicas de la democracia, a diferencia de lo sucedido con las propias del autoritarismo, puedan ser catalogadas como representantes.

Por el contrario, en el sistema político autoritario no hay comunidad política ni representantes (pues todas sus autoridades son de naturaleza autoritaria), lo que implica que ninguna parte de la colectividad tiene algún control sobre las autoridades (inexistencia de derechos políticos), que éstas reprimen las manifestaciones de disenso (violando con ello los derechos civiles de la población), y que todas las autoridades están subordinadas a la autoridad superior. Todo esto se traduce en un alto grado de concentración del poder, por la ausencia de controles que pudieran contrarrestarla (Lizcano, 2008: 55-60; Lizcano, 2007a: 12-13).

Las características y los actores propios de la democracia sólo son posibles gracias a la importancia que en este sistema político cobran cuatro valores: el respeto al otro (que significa un paso más allá de la tolerancia), el diálogo, la negociación y el acuerdo. Todo esto —características, actores y valores— conforma el bagaje común, en absoluto desdeñable, de todo sistema político democrático. Desde la perspectiva defendida en estas páginas, por tanto, lo compartido por las distintas *especies* de democracia —la directa y la representativa, así como, por tanto, también la participativa— es tan amplio y profundo que no debería ser desdeñado. Por su parte, el autoritarismo, además de por las variables y los actores señalados, se distingue de la democracia por los principios sobre los que se asienta: intolerancia, prejuicio, discriminación y represión.

Diferencias entre democracia directa y democracia representativa

Al contrario de lo que se pone de relieve al comparar democracia y autoritarismo, la distinción entre democracia directa y democracia representativa no es de oposición sino de gradación, pues compartiendo en lo fundamental los mismos actores políticos (comunidad política y representantes), éstos se diferencian, básicamente, por la cantidad de poder que ejercen.⁷ En efecto, estos dos tipos de sistema político se dis-

⁷ Esta forma de distinguir democracia directa y democracia representativa no es usual. En general, se tiende a contrastarlas a partir del criterio de quien toma las decisiones; es decir, se opone la toma de decisiones directa por parte de los ciudadanos a

tinguen por la *cantidad* o el *grado* de poder ejercido por tales actores. Incluso se puede sostener que las cantidades de poder ejercidas por ambos son inversamente proporcionales: cuanto más poder tiene la comunidad política menos poder tienen los representantes y, viceversa, cuanto más poder tienen los representantes menos poder tiene la comunidad política. Dado que en ambos tipos de régimen tanto la comunidad política como los representantes tienen poder, la diferencia entre ellos no puede ser de oposición. No sería correcto afirmar que en la democracia directa la comunidad política tiene poder y en la democracia representativa no lo tiene. Se trata, por tanto, de un problema de gradación: en qué medida se manifiesta el criterio empleado para la distinción, el poder ejercido por los dos tipos de actores, en cada uno de los regímenes sobre los que versa este apartado.

Esta mayor o menor cantidad de poder ejercida por la comunidad política y los representantes en la democracia directa y en la democracia representativa se manifiesta en dos aspectos: el número de decisiones vinculantes tomadas por la comunidad política y los representantes, y el control⁸ de la comunidad política sobre los representantes. En uno y otro aspecto se evidencia que la distinción es de grado y que la cantidad de poder ejercido por los dos actores políticos es inversamente

la toma de decisiones por parte de representantes (Aron, 1999: 43; Bobbio, 1986: 34; Dahl, 1999: 109; Held, 2007: 23; Sartori, 1997, vol. II: 345-346; Sartori, 2008a: 94). De esta manera, estos autores ignoran, o cuanto menos minusvaloran, la presencia de la representación en las experiencias históricas de democracia directa.

⁸ En este contexto, denomino *control* a la forma más intensa de limitación del poder; es decir, la que se ejerce sobre una autoridad (por parte de la comunidad política o por otra autoridad) a través de mecanismos, periódicos, preestablecidos y eficaces. Este tipo de limitación del poder (otro tipo de limitación, por ejemplo, podría ser llamado *presión*) es exclusivo de los sistemas políticos democráticos, pues en los autoritarismos, además de no haber comunidad política, no existe autoridad alguna que pueda controlar, de la manera indicada, el poder de la autoridad máxima; dicho de otro modo: no existe división de poderes. Como aquí lo entiendo, el término *limitación* se puede aplicar, básicamente, en tres sentidos: restricción del poder de un actor político por parte de otro actor político de menor poder (que incluye la restricción del poder de una autoridad por parte de otra autoridad de menor poder), restricción del poder de una autoridad por parte de la comunidad política y restricción del poder de un actor político (autoridad o comunidad política) por parte de un grupo social no constituido en actor político.

proporcional. Respecto al primer aspecto, debido a que hay un número limitado de decisiones vinculantes que tomar y a que éstas sólo pueden ser tomadas por los representantes (o las autoridades en general) o por la comunidad política, las decisiones que tome uno de estos actores las deja de tomar el otro. De esta manera, la cantidad, el grado de poder que, en este aspecto, ejerce uno de los actores es inversamente proporcional al que ejerce el otro; cuantas más decisiones toma uno menos decisiones toma el otro, y viceversa. Además, dado que ambos actores toman decisiones vinculantes, la distinción entre ellos no puede ser de oposición sino ser de grado.

En cuanto al segundo aspecto —el control ejercido por la comunidad política sobre sus representantes— también permite una distinción por gradación de ambos tipos de sistema político y también implica una capacidad de poder inversamente proporcional entre la comunidad política y sus representantes.⁹ En el sistema político democrático la comunidad política siempre tiene cierto control sobre sus representantes. Si bien éste es mucho mayor en la democracia directa que en la democracia representativa, incluso en este último régimen siempre existe este control en alguna medida, aunque sólo sea a través del voto, que decide qué personas y organizaciones acceden o dejan el poder. Recuperando la distinción hecha en el primer apartado entre representantes controlados y fiduciarios, se puede considerar que los primeros son típicos de la democracia directa y los segundos lo son de la democracia representativa, pues la mayoría de los representantes en la democracia directa está fuertemente controlada por la comunidad política (en la democracia representativa no siempre hay representantes controlados y, cuando los hay, no son tan relevantes como los fiduciarios), mientras que, por el contrario, en la democracia representativa la mayoría de los representantes son fiduciarios (en la democracia directa no siempre hay representantes fiduciarios y, cuando los hay, no son tan relevantes como los controlados).

⁹ Cuanto más control ejerza la comunidad política sobre los representantes, mayor será el poder de ella y menor el de éstos y, viceversa, cuanto menor sea el control de la comunidad política sobre sus representantes, menor será el poder de aquélla y mayor el poder de éstos.

Sin embargo, por más que las diferencias entre democracia directa y democracia representativa, a diferencia de las existentes entre democracia y autoritarismo, deban ser consideradas de grado, no por ello debe desdeñarse su profundidad, pues la experiencia del poder en los actores políticos es muy diferente en ambos casos.¹⁰ En la democracia directa, la conducción de los asuntos públicos forma parte de la vida cotidiana de los ciudadanos, al intervenir constante y directamente en los procesos de toma de decisiones vinculantes y de control sobre sus representantes. Por el contrario, en la democracia representativa la participación de la casi totalidad de los ciudadanos en la conducción de la colectividad a la que pertenecen ocupa un lugar completamente marginal en su vida, cuando no está totalmente ausente de ella. Esto se debe a que dicha participación bien se reduce al involucramiento del ciudadano en los procesos electorales que tienen lugar cada varios años — los únicos momentos en los que ha quedado institucionalizada la participación ciudadana en la toma de decisiones de la democracia representativa— bien, de plano, no tiene lugar, porque los ciudadanos se abstienen incluso de inmiscuirse en tales procesos.

A partir de estas reflexiones, se proponen enseguida sendas definiciones de los dos tipos básicos de democracia. La democracia directa es aquel sistema político en el que la comunidad política (en el disfrute de los derechos civiles y políticos que le son inherentes) toma directamente (sin representantes) buena parte de las decisiones vinculantes, al tiempo que mantiene un control intenso sobre sus representantes, seleccionados en procesos (en general sorteos y elecciones) libres y competitivos. No he creído conveniente considerar la independencia y el control recíproco entre los poderes públicos como característica esencial de la democracia directa por la siguiente razón: si bien también es propia de él, no añade nada fundamental a la definición indicada, pues

¹⁰ No debe olvidarse que esta diferencia atañe exclusivamente al estrato sociopolítico de los ciudadanos, pues tanto en la democracia directa como en la democracia representativa ha sido frecuente, a lo largo de la historia, que la aquí llamada comunidad política, independientemente del grado de poder ejercido, halla sometido a una represión netamente autoritaria a amplios sectores de la población integrante de su propia colectividad, convirtiéndolos así en los aquí denominados estratos sociopolíticos de esclavos y siervos (Lizcano, 2009b).

el aspecto clave para la democracia de tal independencia de poderes, el control sobre el poder de mayor rango, en la democracia directa está asegurado (de manera más estricta que en la democracia representativa) por el intenso control que sobre todas las autoridades ejerce la propia comunidad política.

Por su parte, la democracia representativa es el sistema político en el que la comunidad política elige —directa o indirectamente, pero siempre libre y competidamente— a sus máximas autoridades de los poderes legislativo (institución colegiada, plural, autónoma e integrada por pares) y ejecutivo, al tiempo que dispone de un poder judicial independiente y controlador de los otros poderes y que garantiza la libertad y la pluralidad inherentes a la comunidad política.

Compatibilidad entre democracia y autoritarismo

Antes de enfrentar el tema de la compatibilidad entre democracia directa y democracia representativa, conviene decir algunas palabras respecto a la compatibilidad entre democracia y autoritarismo. Veamos tres cuestiones al respecto: presencia de sistemas políticos dependientes democráticos (denominados, en este apartado, *democracia local*) en sistemas políticos soberanos autoritarios (*dictadura*, en este apartado), coexistencia en un mismo régimen político de elementos dictatoriales y elementos democráticos, y presencia de sistemas políticos dependientes autoritarios (*autoritarismo local*) en un sistema político soberano democrático (*democracia*, sin adjetivos, en este apartado).

En cuanto a la primera cuestión, ha sido relativamente frecuente que, a lo largo de la historia, en el seno de una dictadura se hayan presentado experiencias de democracia local. Esto ha sucedido en los lugares y los periodos más diversos. Baste con mencionar los casos de tres imperios claramente autocráticos: el español (donde las experiencias democráticas locales fueron protagonizadas en especial por los pueblos originarios), el zarista y el chino. En Aguirre Beltrán (1991a y 1991b), Bonfil Batalla (1988 y 2001), Clastres (1978), Manglapus (1992) y Muhlberger y Paine (1993) se encuentra información al respecto. Desde luego, la factibilidad de estas situaciones ha dependido de una serie de condiciones. La más importante es quizá que la dictadura haya sido,

siguiendo la distinción de Neumann (1968: 218-238), *dictadura simple*, el tipo de dictadura más frecuente en las colectividades soberanas preindustriales. Por el contrario, en el *totalitarismo*, el otro tipo básico de dictadura —que en el siglo XX tuvo sus expresiones más dramáticas tanto en el espectro ideológico de la izquierda como en el de la derecha—, esta convivencia es casi imposible. Esto no resulta en absoluto extraño si se considera que la dictadura simple se basa en los medios tradicionales del poder coercitivo (ejército, policía, burocracia y magistratura), tiende a reprimir sólo la oposición abierta, tiene escasa capacidad de propaganda y penetración en numerosos ámbitos sociales, y se contenta con una masa apolítica y una clase dirigente colaboracionista; en tanto que el totalitarismo, además de los medios coercitivos tradicionales, cuenta con aparatos políticos y de terror especializados, pretende imponer la aceptación entusiasta del régimen a la población entera, controla la educación y la propaganda, y suprime toda crítica y autonomía (Lizcano, 2008: 57-58).

Dado que las dictaduras contemporáneas tienden a utilizar el progreso técnico para permear lo más posible el tejido social, cada vez resulta más difícil que toleren democracias locales. En todo caso, como sucedió en Yugoslavia, el totalitarismo podría introducir mecanismos de movilización más o menos exitosos para que los individuos tomen decisiones en ámbitos técnicos, pero cuidando que su autonomía no involucre esferas de realidad que puedan poner en entredicho al sistema dictatorial establecido. De cualquier forma, los partidarios de la democracia local —independientemente de que ésta se manifestara en su modalidad de democracia directa o en la de democracia representativa— deberían ser conscientes (por desgracia, no siempre lo son) de que la dictadura (en mayor medida cuando es totalitaria) siempre representa una amenaza letal para las democracias locales que se manifiesten en su seno.

La otra forma en la que se podría ver la posible compatibilidad entre autoritarismo y democracia es en el sentido de que haya regímenes políticos (en colectividades soberanas) que conjuguen características de ambos sistemas políticos. Al respecto, cabe, en principio, distinguir entre dictaduras en proceso de cambio y regímenes híbridos entre democracia y dictadura con cierta estabilidad a través del tiempo. En cuanto a las primeras, es importante resaltar los conceptos de *liberalización* (introduc-

ción de elementos democráticos en una dictadura, que pueden ser vistos como pasos iniciales en un proceso de transición), y *transición a la democracia* o paso de una dictadura a una democracia. En estos casos, no existe una compatibilidad real (en el sentido de que coexistan de manera más o menos armónica cosas diferentes), sino la conjugación transitoria de elementos disímiles en un proceso de cambio de un tipo de régimen a otro tipo de régimen opuesto. Se trata de introducir en un tipo de régimen político características de otro tipo de régimen hasta completar el proceso de sustitución. Los elementos nuevos no coexisten armónicamente con los viejos. Todo lo contrario. Los elementos nuevos van eliminando la dictadura e introduciendo la democracia. Por este motivo, no es adecuado referirse a estos procesos con la denominación de *regímenes híbridos*. En todo caso, serían *transitoriamente* híbridos.

El tema de los regímenes híbridos es distinto, porque con él se está admitiendo la posibilidad de que convivan con relativa armonía y durante periodos considerables características de regímenes políticos que se tienen como opuestos, dicotómicos, excluyentes. A mi modo de ver, la posibilidad de esta coexistencia puede concretarse de dos maneras. La primera es que los derechos civiles y el estado de derecho pueden estar vigentes sin la presencia de derechos políticos.¹¹ Ejemplos de este tipo de régimen pueden encontrarse tanto en la Antigüedad como en el Medioevo, en aquellos casos de la realidad más apegados a lo que solían proclamar pensadores de muy distinta orientación, desde Platón a Tomás de Aquino, quienes proclamaban sin ambages la conveniencia del imperio de la ley. Esto se traducía en la exigencia de que el monarca gobernara sujeto a la ley consuetudinaria, no a la que él pudiera proclamar para satisfacer sus propios intereses (Sabine, 2006). También podría calificarse de híbrido en el sentido que ahora nos interesa un régimen político en el que el disfrute de los derechos civiles y políticos fuera intermedio entre la democracia y la dictadura. Un ejemplo contemporáneo al respecto lo podría constituir el denominado sistema de partido hegemónico (Sartori, 2008b). En la actualidad, el segundo tipo

¹¹ Sin embargo, la situación inversa no es posible: los derechos políticos exigen derechos civiles, pues sin éstos no puede hacerse efectiva la libertad y la competencia necesarias para que pueda calificarse de democrático el proceso de selección de autoridades.

de régimen híbrido es más factible que el primero, pues hoy el disfrute de los derechos civiles parece llevar consigo, de manera casi ineludible, el derecho de ejercer los derechos políticos.

Cuando se habla de la compatibilidad entre democracia y autoritarismo, no debería olvidarse que los regímenes políticos democráticos siempre han incluido en su seno autoritarismos locales.¹² Esto ha sucedido, y probablemente sucederá, tanto en el ámbito estatal (sobre todo, en la policía y el ejército, pero también en buena parte de la administración pública) como en el de la sociedad civil (las religiones y las empresas económicas proporcionan abundantes ejemplos al respecto). Independientemente de que se sea más o menos partidario de la expansión de las democracias locales en los regímenes políticos democráticos (bien en la modalidad de democracia directa bien en la de democracia representativa), creo que la valoración de los autoritarismos locales en estos regímenes políticos debe ser matizada. En el caso de los sistemas políticos de las colectividades dependientes insertas en regímenes políticos democráticos, es más relevante su apego al marco constitucional democrático de la colectividad de la que forman parte que su naturaleza democrática o autoritaria (Lizcano, 2009a). Sin embargo, la valoración que me merecen las dictaduras es inequívocamente negativa. Pienso que los sistemas políticos soberanos deben ser, sin excepción, democráticos, pues no hay nada en la actualidad que justifique la dictadura como sistema político de una colectividad soberana. Esto se traduce en que en el campo de la actuación política el objetivo debe ser, entre otros, la sustitución de las dictaduras y los regímenes híbridos por democracias.¹³

¹² Lo contrario no es cierto, pues una dictadura puede subsistir perfectamente sin tener en su seno democracias locales. Por otra parte, los ciudadanos de los regímenes políticos de democracia directa en la Antigüedad y en la Edad Media no veían mayor problema en mantener relaciones totalmente autoritarias con la población en situación de esclavitud o servidumbre.

¹³ Sin embargo, esto no implica estar a favor de la pretensión de imponer la democracia a través de fuerzas militares extranjeras, porque la construcción de la democracia pasa ineludiblemente porque las principales fuerzas políticas nacionales lleguen a los acuerdos correspondientes y en esta tarea la violencia, más cuando es extranjera, no puede sino ser contraproducente.

Compatibilidad entre democracia directa y democracia representativa

La relación entre democracia directa y democracia representativa también puede plantearse en dos aspectos ya analizados respecto a la compatibilidad entre democracia y autoritarismo. Por un lado, la posibilidad de que en el seno de una colectividad soberana con un sistema político de democracia representativa (*democracia nacional representativa*, en lo que sigue) tengan lugar experiencias locales de democracia directa. Por otro lado, la posibilidad de que se materialice un régimen político híbrido entre democracia directa y democracia representativa.¹⁴ En sentido estricto, he denominado, como otros autores, *democracia participativa* a este tipo de régimen político híbrido. Sin embargo, este concepto también ha servido para aludir a lo señalado en el punto anterior; es decir, la democratización de las colectividades políticamente dependientes. Estoy de acuerdo con ello, porque ambos procesos tienen el mismo sentido, aumentar la democraticidad de una colectividad soberana, incorporando elementos bien de democracia directa (en los ámbitos nacional o local) bien de democracia representativa en colectividades locales autoritarias. Para evitar confusiones, en este apartado se denomina *régimen híbrido* al régimen político (de ámbito nacional) intermedio entre la democracia representativa y la democracia directa y reservo el vocablo *democracia participativa* para referirme de manera conjunta a este régimen híbrido y a una mayor democraticidad, en comparación con lo que es hoy usual, de las colectividades locales.

Veamos primero cómo la realidad proporciona ejemplos que demuestran la posibilidad de que la democracia participativa se concrete en ambos sentidos, así como cuáles serían algunos de los fundamentos

¹⁴ En relación con el régimen político, la máxima concreción de la compatibilidad entre democracia directa y democracia representativa consiste en la existencia de este régimen político híbrido de manera perdurable y estable, pues, obviamente, la democracia directa y la democracia representativa, por ser sistemas políticos diferentes, no pueden manifestarse simultáneamente, sin infringir el principio lógico de identidad, en el mismo tiempo y lugar. Esto no significa que no puedan ser compatibles simultáneamente, como se sostiene aquí, en colectividades diferentes.

teóricos de la compatibilidad entre democracia representativa y democracia directa, para terminar este último apartado aludiendo a concepciones que bien niegan esta compatibilidad bien confunden democracia participativa con movilización.

La coexistencia armónica entre la democracia nacional representativa y las democracias directas locales ha sido mucho más frecuente de lo que normalmente se supone. Veamos, respecto al continente americano, algunos de los muchos ejemplos que podrían ilustrar tal aseveración. Los propios Estados Unidos, el primer país en el mundo que puso en práctica una democracia representativa plena, ofrece ejemplos nítidos. Tocqueville (1987) proporciona información contundente acerca de cómo las prácticas de democracia directa eran comunes en este país, sobre todo en las comunas de Nueva Inglaterra, desde los orígenes de la colonización europea hasta después de su independencia. Por otro lado, a partir de la generalización de las democracias nacionales representativas en América Latina desde la década de 1980, la democracia directa de las comunidades indígenas, que había pervivido a través de los siglos pese a que en ocasiones sufrió represiones dramáticas, obtuvo reconocimientos jurídicos y políticos impensables algunos decenios antes. Las reformas constitucionales hechas al respecto (Cabedo, 2000) difícilmente se hubieran hecho bajo dictaduras. Además, la democracia representativa nacional tiene la capacidad de otorgar una certidumbre jurídica y política al respecto que nunca podrá ofrecer una dictadura.

Desde el enfoque defendido en estas páginas, el ejemplo más acabado de régimen híbrido en la actualidad es el régimen político de Suiza, donde se celebró el 60 por ciento de los plebiscitos nacionales que se realizaron a lo largo del siglo XX (Prud'homme, 2008: 43; Galtung, 2004: 96); es decir, en este país los ciudadanos toman decisiones vinculantes con mucha mayor frecuencia que en cualquier otro de los regímenes democráticos existentes. La permanencia del régimen político suizo a través de muchas décadas demuestra que este tipo de regímenes híbridos no sólo es posible sino que también puede tener una estabilidad notable.

Pese a que los ejemplos históricos en las dos vertientes señaladas de la democracia participativa —democracias locales y regímenes híbridos— demuestran que tales experiencias, además de ser posibles, no

tienen que suponer un riesgo para la gobernabilidad de las sociedades en las que tienen lugar, lo cierto es que tales ejemplos no se han multiplicado como los defensores de este tipo de democracia han venido deseando desde hace aproximadamente medio siglo.¹⁵ El escaso éxito de la democracia participativa no debe atribuirse sólo a los obstáculos que pudo enfrentar el despliegue de esta idea, también es innegable que no consiguió movilizar el número de personas suficientes para encarnarse en la realidad.

Sin embargo, creo que la democracia participativa puede tener un futuro promisorio¹⁶ porque se basa en la conjunción de dos sistemas políticos con altos niveles de compatibilidad. Esto se debe a que la democracia directa y la democracia representativa comparten, como se señaló en el apartado correspondiente, actores, variables y principios fundamentales como el respeto, el diálogo, la negociación y el acuerdo. Esto significa que lo compartido por ambos tipos de democracia es tan amplio como profundo y que, por tanto, de lo que se tendría que prescindir, al proceder a la conjunción en cuestión, es menos importante de lo que pudiera parecer. De esto se deriva una consecuencia reseñable: que las experiencias de democracia participativa pueden ser mucho más estables que los regímenes intermedios entre democracia y dictadura.¹⁷ Desde luego, el tránsito de la democracia representativa lleva consigo una profunda redistribución del poder (lo que implica una lucha de intereses que no debe desdeñarse), pero los distintos grupos en pugna estarían argumentando, por lo menos parcialmente, guiados por los mismos principios fundamentales, lo que no sucedería en una disputa entre partidarios de la democracia y partidarios de la dictadura.

Esta concepción de la democracia participativa se opone tanto a la que sostiene la incompatibilidad entre democracia directa y democracia representativa como a la que confunde participación con movilización.

¹⁵ Entre otros muchos de dichos defensores, se pueden mencionar los siguientes: Bachrach (1973), Arblaster (1991), Bobbio (1986), Macpherson (2003) y Pateman (1995).

¹⁶ El hecho de que así suceda dependerá en buena medida de que porciones importantes de ciudadanos pongan todo su empeño en lograrlo.

¹⁷ La relativamente alta probabilidad de que sean estables no significa, obviamente, que lo tengan que ser necesariamente.

Quienes sostienen la mencionada incompatibilidad en general parten, aunque no siempre explícitamente, de una clasificación de sistemas políticos distinta de la aquí defendida, porque consideran a la democracia directa y la democracia representativa como dos géneros diferentes de sistema político (no como dos especies pertenecientes al mismo género). Esta diferencia taxonómica es importante. Considerar que la democracia directa y la democracia representativa son especies del mismo género implica la pretensión de que ambos sistemas políticos comparten aspectos importantes. Por el contrario, quienes consideran que ambos tipos de democracia pertenecen a distintos géneros de régimen político resaltan sus diferencias, como lo demostraría el hecho de que se refieran a uno y otro con términos totalmente diferentes (a diferencia de quienes incluimos el término *democracia* en la denominación de ambos tipos de sistema político). También ha sido frecuente que quienes establecen una diferencia taxativa entre democracia directa y democracia representativa valoren negativamente el tipo de democracia del que no son partidarios, lo que puede implicar la negación de su carácter democrático, como sucede con el término *democracia burguesa* cuando es empleado por algunos socialistas para aludir a lo que, según ellos, en realidad sería la dictadura de una clase social que, por otra parte, debería desaparecer en la medida en que la humanidad avanzara hacia estadios más perfectos.

Estas diferencias teóricas son importantes para comprender el recíproco antagonismo político exhibido frecuentemente por los defensores de uno y otro tipo de democracia. Según estos autores, la coexistencia entre democracia directa y democracia representativa no tiene más remedio que conducir (tanto de acuerdo con la teoría como en la práctica) a una lucha de la que sólo una de ellas sobrevivirá.

Esta incompatibilidad teórica, que se traduce en antagonismo político, se ha manifestado tanto en el campo liberal (de donde proceden los principales defensores de la democracia representativa) como en el campo del socialismo autogestionario (la principal cantera moderna de luchadores a favor de la democracia directa). Recordemos unos pocos ejemplos de ambos bandos. Los padres de la constitución estadounidense hicieron énfasis en dejar claro que aquello por lo que ellos abogaron era la democracia representativa (a la que llamaban *república*) y

que ésta no debía confundirse con la democracia directa (a la que llamaron *democracia*, a secas) (Hamilton, 2006: 39,53). Por otro lado, en todo el continente americano, desde Alaska a Tierra de Fuego, los liberales decimonónicos, independientemente de que se expresaran a través de sistemas democráticos o autoritarios, reprimieron con lujo de violencia los dos pilares fundamentales de la democracia directa de los pueblos originarios: la propiedad colectiva de la tierra y el sistema político local. En cuanto al socialismo autogestionario, los anarquistas pretendieron la eliminación inmediata de cualquier Estado, sin que les interesara distinguir con claridad entre uno dictatorial y uno democrático. Desde este enfoque, no resulta extraño que se declarasen y actuasen como enemigos acérrimos de la democracia representativa, que con frecuencia denominaban, con una evidente intención peyorativa, *democracia burguesa*.¹⁸ En esta corriente podría inscribirse uno de los movimientos autogestionarios más conocidos en la actualidad, el liderado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que ha mantenido su declaración de guerra en contra del Estado mexicano, incluso después de que se produjera la transición a la democracia en este país.¹⁹

En cuanto a los usos del concepto *democracia participativa* distintos al aquí defendido, cabe recordar la diferencia que Sartori (2008a: 94) establece entre movilización y participación: “participación es *tomar parte* en persona, un tomar parte *activo* que es verdaderamente *mío*, decidido y buscado libremente por mí. No es, por lo tanto, ‘formar par-

¹⁸ El leninismo ha coincidido con el anarquismo en tener como ideal la democracia directa (una sociedad sin Estado y sin clases sociales sólo es concebible a través de un sistema político de democracia directa) y en la interpretación de la democracia representativa como democracia burguesa, pero el anarquismo quiso, inútilmente, llegar a la democracia directa sin ningún tipo de transición autoritaria, en tanto que el leninismo se olvidó de su ideal para dar a luz uno de los sistemas políticos más represivos de la historia de la humanidad. Por su parte, la socialdemocracia, la tercera corriente importante en el campo socialista, también renegó de los ideales autogestionarios, pero lo hizo para entablar una convivencia armónica con la democracia representativa.

¹⁹ No deja de sorprender que el EZLN, al tiempo que se declara enemigo militar del Estado mexicano pese a la relativa tolerancia que éste ha demostrado con la organización guerrillera, se declare aliado de la dictadura castrista, haciendo caso omiso de las brutales represiones a las que se han visto sometidos los proyectos autogestionarios por parte de los regímenes comunistas.

te' de modo inerte ni es 'estar obligado' a formar parte. Participación es ponerse en movimiento (por uno mismo), no 'ser puesto en movimiento' por terceros (movilización)". En sintonía con esta distinción, en el presente texto el concepto *participación* exige el ejercicio de los derechos civiles y políticos, que implica necesariamente la competencia entre posturas dispares y, en consecuencia, la libertad necesaria para proponerlas y defenderlas públicamente. Por tanto, en un régimen dictatorial no puede haber, en este sentido, participación; por no haber ni libertad de disenso ni competencia política. Lógicamente, de acuerdo con estas precisiones, para referirse al involucramiento político de las personas en una dictadura se debería acudir a otros conceptos, como el de *movilización*.²⁰ En este orden de ideas, cabe hacer dos tipos de críticas. Por un lado, a quienes confunden participación con movilización tanto en el plano teórico como en el práctico, como sucede con frecuencia, por ejemplo, entre los partidarios del actual presidente venezolano Hugo Chávez. Por otro lado, a quienes, haciendo la distinción apropiada en la teoría, no la perciben con claridad en la realidad, lo que les induce a considerar como concreciones válidas de democracia participativa lo que en realidad son movilizaciones propias de regímenes autoritarios. Esto último le sucedió, entre otros, a Arblaster (1991: 147-148), quien, pese a tener una concepción de democracia participativa similar a la aquí expuesta, sostenía que el régimen sandinista de la Nicaragua de la década de 1980 podía considerarse como ejemplo de tal sistema político.

²⁰ En sí misma, la movilización no es ni democrática ni autoritaria. Puede manifestarse tanto en una democracia como en una dictadura. Por tanto, no debe emplearse como variable para diferenciar ningún género ni especie de régimen político.

Bibliografía citada

- Aguirre Beltrán, Gonzalo (1991a), *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, México, Fondo de Cultura Económica, 164 pp.
- (1991b), *Obra antropológica IX. Regiones de refugio: el desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en mestizoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, 376 pp.
- Arblaster, Anthony (1991), *Democracia*, México, Nueva Imagen/Patria, 172 pp.
- Aron, Raymond (1968), *Democracia y totalitarismo*, Barcelona, Seix Barral, 315 pp.
- (1999), *Introducción a la filosofía política. Democracia y revolución*, Barcelona, Paidós, 286 pp.
- Bachrach, Peter (1973), *Crítica de la teoría elitista de la democracia*, Buenos Aires, Amorrortu, 176 pp.
- Bobbio, Norberto (1986), *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 138 pp.
- (2002), “Democracia”, Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.), *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 13ª ed., vol. I, pp. 441-453.
- Bonfil Batalla, Guillermo (comp.) (1988), *Utopía y revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, México, Nueva Imagen, 2ª ed., 439 pp.
- (2001), *México profundo. Una civilización negada*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 250 pp.
- Cabedo Mallol, Vicente José (2000), “Los derechos indígenas en las constituciones iberoamericanas”, *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal*, núm. 35-37, Madrid-Valencia, otoño, pp. 343-382.
- Clastres, Pierre (1978), *La sociedad contra el Estado*, Caracas, Monte Ávila, 192 pp.
- Dahl, Robert Alan (1989), *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 228 pp.
- (1999), *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 246 pp.

- Duverger, Maurice (1996), *Instituciones políticas y derecho constitucional*, México, Planeta, 6ª ed., 639 pp.
- FH (Freedom House) (2006), *Methodology*, <http://freedomhouse.org/template.cfm?page=35&year=2005>. Consultado el 23 de agosto.
- Galtung, Johan (2004), *Trascender y transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*, Puebla, Montiel y Soriano, 259 pp.
- Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay (2006), *El federalista*, 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 430 pp.
- Held, David (2007), *Modelos de democracia*, Madrid, Alianza, 3ª ed., 458 pp.
- Huntington, Samuel Phillips (1994), *La tercera ola. La democratización a fines del siglo XX*, Barcelona, Paidós, 329 pp.
- Kelsen, Hans (1992), *Esencia y valor de la democracia*, México, Colofón, 162 pp.
- Lizcano Fernández, Francisco (2006), “Acerca de la absurda y tendenciosa contraposición entre democracia formal y democracia sustancial”, en Francisco Lizcano Fernández (coord.), *Entre la utopía y la realidad. Enfoques para una reinterpretación histórica y conceptual de la democracia en América Latina*, Toluca/México, Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México/Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 15-49.
- (2007a), “Conceptos de democracia y autoritarismo en sentido amplio y aplicación del primero”, en Francisco Lizcano Fernández y Guadalupe Yolanda Zamudio Espinoza (coords.), *Memoria del tercer simposium sobre historia, sociedad y cultura de México y América Latina*, Toluca/México, Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México/Centro Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 11-29. Disco Compacto. ISBN: 978-970-32-4690-8.
- (2007b), “Clasificación de las experiencias democráticas de la historia universal”, *Contribuciones desde Coatepec*, año VII,

- núm. 13, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, julio-diciembre de 2007, pp. 61-76.
- (2007c), “Reflexiones para una historia comparada de las democracias en Iberoamérica”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 45, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre de 2007, pp. 131-156.
- (2008), *Ciencia Política para historiadores*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2ª ed., 82 pp.
- (2009a), “Organizaciones democráticas *versus* organizaciones autoritarias”, en Luis J. Molina Piñeiro, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Ruperto Patiño Manffer (coords.), *¿Polarización en las expectativas democráticas de México 2008-2009? Presidencialismo, Congreso de la Unión, órganos electorales, pluralismo y liderazgo*, México, Porrúa, 2009, pp. 555-581.
- (2009b), “La democracia y su clasificación”, *53º Congreso internacional de americanistas*, México, Universidad Iberoamericana, pp. 1-12. Disco Compacto. ISBN: 978-607-00-0484-1.
- Macpherson, C. B. (2003), *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 162 pp.
- Manglapus, Raúl (1992), *La voluntad del pueblo*, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario/Siruela, 147 pp.
- Muhlberger, Steven y Phil Paine (1993), “Democracy’s Place in World History”, *Journal of World History*, vol. IV, núm. 1, World History Association, primavera, pp. 23-45.
- Neumann, Franz (1968), *El Estado democrático y el Estado autoritario*, Buenos Aires, Paidós, 277 pp.
- Pateman, Carole (1970), *Participation and Democratic Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 122 pp.
- Prud’homme, Jean-François (2008), *Consulta popular y democracia directa*, México, Instituto Federal Electoral, 24 pp., http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm. Consultado el 25 de abril. Política-democracia.
- Sabine, George H. (2006), *Historia de la teoría política*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 7ª reimp., 679 pp.

- Sartori, Giovanni (1997), *Teoría de la democracia*, México, Alianza, 5ª reimp., 2 vols.
- (2008a), *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus, 450 pp.
- (2008b), *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, Madrid, Alianza, 1ª reimp., 454 pp.
- Schumpeter, Joseph (1983), *Capitalismo, socialismo y democracia*, Barcelona, Orbis, 2 vols.
- Tocqueville, Alexis de (1987), *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 5ª reimp., 751 pp.